

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2023-CM/MDY

Yauyos, 05 de octubre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUUYOS, JAUJA, JUNIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE YAUUYOS - JAUJA - JUNÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 18-2023-CM/MDY, de fecha 26 de Setiembre de 2023; el ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2023-CM/MDY, de fecha 26 de setiembre de 2023, el **Informe Técnico N° 001-2023-SGDHS/MDY** de fecha 28 de agosto de 2023 de la Unidad de Educación, Cultura y Deporte, **Informe Legal N° 042-2023-FDMR-AJ-MDY** de fecha 06 de setiembre de 2023 y el **Dictamen N° 001-2023-SGDHS/MDY** de fecha 26 de setiembre de 2023 de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación, Cementerio, Biblioteca, Deporte y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú señala, en su artículo 21°**, señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación y que están protegidos por el Estado; y,

Que, de acuerdo al **artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional**, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y,

Que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; figurando entre las materias de competencia municipal las siguientes :

- En cuanto a la organización del espacio físico - uso del suelo: las referentes al acondicionamiento territorial y al patrimonio histórico, cultural y paisajístico;
- En cuanto a los servicios públicos y locales: las referentes a educación, cultura, deporte y recreación;
- En cuanto a la protección y conservación del ambiente: las referentes a la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales y a la creación de áreas de conservación ambiental;

Que, su **artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, se establece en el numeral 3 que el Concejo Municipal es competente para "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento





del gobierno local” y el numeral 8 le faculta a “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”; de la misma manera el numeral 12, señala como atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: “Aprobar por ordenanza el reglamento del Concejo Municipal”, y el artículo 40° de la mencionada Ley, dispone en su primer párrafo que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”; las ordenanzas, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° inciso 4 de la Constitución, tiene rango de Ley; y,

Que, asimismo, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen entre sus competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, las de promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración; así como las de impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales; de brindar mantenimiento, limpieza, conservación y mejora al ornato local; de promover actividades culturales diversas y propiciar la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática fortaleciendo la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana; y,

Que, respecto al uso de la propiedad en armonía con el bien común, la legislación vigente hace referencia a la conservación de zonas monumentales, en torno a la cual las municipalidades distritales, en coordinación con el Ministerio de Cultura (o a través de sus Direcciones Desconcentradas, cuando corresponda) o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de las mismas y de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural; y,

Que, por medio del **artículo 4° del Decreto Supremo N° 031-2001-ED** se declara de interés nacional la investigación, identificación, registro, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el imperio incaico dentro del territorio nacional, otorgando atención preferente al Gran Camino Inca o Qhapaq Ñan; norma que posteriormente adquirió rango de Ley N° 28260; y,

Que, la **Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, clasifica en su **Artículo 1°** a los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre los que se incluyen, de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su



[Handwritten signature]



entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional; y,

Que, el Reglamento de la Ley antes mencionada, aprobado por **Decreto Supremo N° 011-2006-ED**, establece, en su **artículo 27°**, que la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende al suelo y al subsuelo en el que se encuentran o asientan, a los aires y al marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el Ministerio de Cultura; y,

Que, tanto la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, como su Reglamento, establecen la necesidad de la participación de las distintas entidades estatales en la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo a los Gobiernos Locales:

- Cooperar con el Ministerio de Cultura en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;
- Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia; y
- Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos pertinentes.

Que, existen antecedentes de acciones coordinadas entre este Municipio y el Ministerio de Cultura en materia de protección, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural vinculado al Qhapaq Ñan en el ámbito distrital, ya que se viene trabajando en estricta coordinación en diferentes actividades vía la formalidad del caso como es el Plan Anual de Trabajo desde el año 2019; y,

Que, mediante **Informe Técnico N° 001-2023-SGDHS/MDY** de fecha 28 de agosto de 2023, el jefe de la Unidad de Educación, Cultura y Deporte, remite la propuesta de Ordenanza para la Defensa, Protección y Puesta en Uso Social del Qhapaq Ñan, buscando proteger los centros arqueológicos de nuestro distrito de Yauyos y los caminos comprendidos en el inventario e identificados como Patrimonio Cultural de Inmaterial de la Humanidad reconocidos por la UNESCO con el único fin de la Defensa y Protección y puesto en uso social del Qhapaq Ñan, proponiendo que pase a sesión de Concejo; y,

Que, mediante **Informe Legal N° 042-2023-FDMR-AJ-MDY** de fecha 06 de setiembre del 2023, Asesoría Legal emite la siguiente opinión: "1. Que, en consideración del análisis desarrollado, este despacho considera que la propuesta de ordenanza municipal es procedente legalmente y 2. Que, se elabore el debido dictamen y luego se eleve a sesión de Concejo Municipal para su debate y votación"; y,

Que, mediante **Dictamen N° 001-2023-SGDHS/MDY** de fecha 26 de setiembre de 2023, la Comisión de Educación, Cultura, Recreación, Cementerio, Biblioteca, Deporte y Turismo, dictamina al Concejo Municipal aprobar la Ordenanza Municipal para la Protección y Puesta en uso Social del Qhapaq Ñan; y,



Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo II del Título Preliminar concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la opinión favorable y visto bueno de la Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Social; contando con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PUESTA EN USO SOCIAL DEL CAMINO INCA O QHAPAQ ÑAN, DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE YAUUYOS

Artículo 1°: Objetivo

El objetivo de la presente ordenanza es velar por la defensa y protección para la puesta en uso social del Qhapaq Ñan y los sitios arqueológicos asociados a él, así como el entorno paisajístico y las manifestaciones culturales vigentes en el distrito de Yauyos, Provincia de Jauja.

Artículo 2°: Protección y Conservación del Patrimonio Cultural

Declarar de interés cultural, a nivel del Distrito de Yauyos, Provincia de Jauja, al Qhapaq Ñan y los sitios arqueológicos asociados a él, a fin de establecer las coordinaciones respectivas para su protección con los demás gobiernos locales del ámbito distrital, las instancias respectivas del Ministerio de Cultura y otras entidades involucradas, a fin de garantizar la aplicación de las sanciones correspondientes señaladas en el marco legal vigente dentro de sus competencias, en casos de afectaciones a dichos bienes integrantes del patrimonio cultural del distrito de Yauyos, provincia de Jauja.

Artículo 3°: Participación de la población

La Municipalidad Distrital de Yauyos, promoverá, en coordinación con el Ministerio de Cultura y sus instancias correspondientes, la creación de las Mesas de Gestión Local del Qhapaq Ñan, espacios de participación activa, voluntaria y colaborativa de la población en las tareas de cuidado, protección y difusión para la puesta en uso social del Qhapaq Ñan comprendido en su jurisdicción. Estas mesas funcionarán a modo de unidades de cogestión local y contarán con el respaldo institucional de esta municipalidad.

Artículo 4°: Gestión del Patrimonio Cultural

La Municipalidad Distrital de Yauyos, articulará acciones e iniciativas dirigidas a la protección y puesta en uso social del Qhapaq Ñan y los sitios asociados a él, a través de un trabajo coordinado con el ente rector en la materia, que es el Ministerio de Cultura; y, asimismo, con los demás órganos competentes a nivel nacional, regional y local, tanto del sector público como de la sociedad civil y la empresa privada, a través, inclusive, del establecimiento de convenios de colaboración. En todas estas acciones, la Municipalidad Distrital fomentará la participación de la población local, así como también priorizará su participación y colaboración en la gestión de recursos y en la formulación y ejecución de proyectos de inversión orientados a la puesta en valor y puesta en uso social del Qhapaq Ñan y sus sitios asociados, dentro de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura.

Artículo 5°: Compromisos adicionales

Por un distrito mejor y solidario

La Municipalidad Distrital de Yauyos, de acuerdo a sus competencias, realizará todas las acciones destinadas a colaborar con los organismos nacionales, regionales y locales competentes en la identificación, protección, conservación del Qhapaq Ñan y los sitios arqueológicos asociados, además de la promoción y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial del ámbito de su jurisdicción, siempre en estrecha coordinación con el Ministerio de Cultura.

Artículo 6°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano Social a través de la Unidad de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Distrital de Yauyos

Artículo 7°: DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, al día siguiente de su publicación.

Artículo 8°: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación conforme a ley y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC's la publicación en el portal web de la Municipalidad www.muniyauyos-jauja.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




Lic. Edgar E. Guillen Huamán
ALCALDE